



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	AMPARO DE POBREZA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00249-00
DEMANDANTE	ANA CRISTINA AGUDELO VALENCIA
DEMANDADO	ALEXANDRA HINESTROZA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la abogada de oficio designada presentó escrito en el que manifiesta que no se encuentra domiciliada en esta ciudad y además labora actualmente con la Administración Pública – Distrito de Cali y una Eps. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2023.

AUTO No. 1988

De conformidad con el informe secretarial y en virtud de que la apoderada judicial nombrada en el presente proceso presentó escrito en el que señala que no reside en esta ciudad y actualmente labora con la Administración Pública – Distrito de Cali y una Eps, el despacho procederá a nombrar en su reemplazo, conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 154 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de abogada de oficio a la doctora **MARÍA ALEJANDRA PACHECO ROSERO**, nombrada para que represente los intereses de la señora **ANA CRISTINA AGUDELO VALENCIA**.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora **ROSA ANGELICA DELGADO MEDINA**, identificada con la C.C No. 1.116.263.440 y T.P No. 358282 del C.S.J, como abogada de oficio de la señora **ANA CRISTINA AGUDELO VALENCIA**.

TERCERO: OFICIAR al profesional en Derecho al correo: rosaangelicadelgado16@gmail.com; a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **15 DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 108**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00150-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO	MANUEL RUDAS ESPINOSA

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que fueron enviadas la citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social al demandado, sin embargo, el señor Rudas Espinosa a la fecha no ha concurrido al despacho para realizar la debida notificación. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**

Tuluá - Valle, 14 de diciembre de 2023

AUTO No. 1989

Revisado el expediente se constata que a la fecha no se ha surtido la diligencia de notificación personal del demandado señor MANUEL RUDAS ESPINOSA, pues se remitió la citación y el aviso, pero a la fecha el demandado en cuestión no ha comparecido al despacho.

Entonces, es lo propio proceder de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, previo emplazamiento, deberá designarse Curador Ad-litem, al demandado señor MANUEL RUDAS ESPINOSA, entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que la represente en la Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

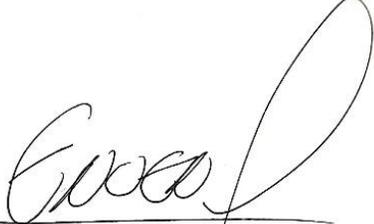
PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **LUZ AMANDA JARAMILLO VARÓN¹** como Curador Ad-Litem del demandado señor **MANUEL RUDAS ESPINOSA**.

¹ E-mail: luzamandajaramillo@hotmail.com;

SEGUNDO: OFICIAR a la profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO: EMPLÁCESE al demandado señor **MANUEL RUDAS ESPINOSA**, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2022 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **15 DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 108**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE MARIO JIMENEZ RIVAS
DEMANDADO:	EMPRESA ARAUCA S.A.
RADICACION:	76-834-31-05-001-2005-00034-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que se avizora un error en el Numeral Sexto del Auto No. 1814 del 10 de noviembre de 2023, en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle; 14 de diciembre de 2023

AUTO No. 1993

Se evidencia que se incurrió en un error involuntario en el Auto No. 1814 del 10 de noviembre de 2023, pues en su numeral sexto se ordena oficiar a COLPENSIONES, para que realice certificación o cálculo actuarial conforme a lo ordenado en el artículo primero de esa providencia, sin embargo, dicho cálculo se debe realizar respecto a la orden de librar mandamiento de pago por las sumas allí relacionadas, lo cual fue ordenado a través del artículo segundo de la misma providencia. Por ello, se ordenará la corrección de dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

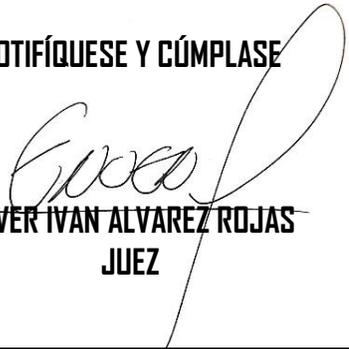
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Artículo Sexto de la parte resolutive del Auto No. 1814 del 10 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:



"SEXTO. - Oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para efectos de que realice la certificación o cálculo actuarial conforme a lo ordenado en el artículo segundo de esta providencia."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00533-00
EJECUTANTE	LUZ DARY GAVIRIA DUQUE
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretario

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2023.

AUTO No. 1994.

En el presente caso el apoderado de la parte ejecutante, presenta demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ DARY GAVIRIA DUQUE** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1. "Por la suma de \$6.624.928 por concepto de mesadas a partir del 08 de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.*
- 2. Por la suma de \$1.656.232 por concepto de la prima de servicios de junio y diciembre de 2019.*
- 3. Por la suma de \$10.533.636 por concepto de 12 mesadas del año 2020.*
- 4. Por la suma de \$1.755.606 por concepto de la prima de servicios de junio y diciembre de 2020.*
- 5. Por la suma de \$9.085.260 por concepto de 10 mesadas a partir del 01 de ener de 2021 y hasta el 31 de octubre de 2021.*
- 6. Por la suma de \$908.526 por concepto de la prima de servicios de junio de 2021.*
- 7. Intereses de mora a partir del 08 de mayo de 2019, fecha en que el Juzgado ordeno la suspensión del pago de la mesada pensional de la señora Nahemí Henao.*
- 8. Costas y agencias en derecho".*

Teniendo en cuenta las pretensiones de la parte ejecutante en el presente proceso, es menester por parte de este operador judicial, analizar lo siguiente:

Mediante Sentencia No. 069 del 08 de mayo de 2019 proferida por este Despacho, se declaró a la señora **LUZ DARY GAVIRIA DUQUE** como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del causante



RICAURTE DE JESÚS CANO AGUDELO, y en consecuencia se condenó a COLPENSIONES a pagar a la demandante la totalidad de la mencionada pensión por valor de un SMLMV y con un total de 14 mesadas anuales; no obstante lo anterior a través de la Sentencia No. 03 del 27 de enero de 2021 proferida por la Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Buga, que resolvió el grado jurisdiccional de consulta, se adicionó el numeral segundo de la Sentencia de Primera Instancia, y señaló que el retroactivo causado a favor de la demandante entre el 9 de octubre de 2010 y la fecha de ejecutoria de este fallo estará a cargo de la señora NOHEMI HENAO DE CANO, y a partir de esta fecha estará a cargo de COLPENSIONES.

Se evidencia en el archivo 010 del expediente digital, que la Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Buga señaló que el 18 de febrero de 2021 quedó ejecutoriada la Sentencia No. 03 de 2021

Por lo anterior, tal y como se ordenó en la Sentencia que resolvió la consulta, la entidad aquí ejecutada COLPENSIONES debe pagar el retroactivo de la pensión reconocida a la señora **LUZ DARY GAVIRIA DUQUE**, es a partir de la ejecutoria de la Sentencia de Primera Instancia, esto es desde el 18 de febrero de 2021.

Por ende, como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (Sentencia No. 069 del 08 de mayo de 2019 y adicionada por la Sentencia No. 03 del 27 de enero de 2021), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, es viable por este despacho librar orden de pago por las sumas adeudadas por COLPENSIONES, pero, NO desde la fecha solicitada por la parte actora, sino desde el 18 de febrero de 2021, fecha de ejecutoria de la Sentencia que impuso esta obligación.

Respecto a la solicitud del apoderado que se ordene a la entidad demandada a pagar intereses de mora, se despachará desfavorablemente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*", sin embargo, en su lugar se ordenará el pago indexado de la cifra en cuestión por cuanto el mismo fue reconocido en la sentencia.

En cuanto a las costas y agencias en derecho reconocidas en el proceso ordinario laboral, se evidenció en el archivo 006 del expediente digital, que COLPENSIONES allegó una certificación donde hacer constar que en agosto de los corrientes realizó el pago de este concepto por valor de \$5.000.000, pago que se verificó fue depositado a través del título judicial Nro. 469550000486688 en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este Despacho y a favor de la ejecutante LUZ DARY GAVIRIA DUQUE.

En lo concerniente a la solicitud de embargo de cuentas que posea la entidad demandada, la misma se decidirá una vez se encuentre en firme la presente providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **LUZ DARY GAVIRIA DUQUE** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$7.177.355)**, correspondiente al retroactivo de la pensión de sobrevivientes adeudado a la ejecutante, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de primera instancia (18 de febrero de 2021), hasta la fecha en que COLPENSIONES reconoció y pago este concepto mediante Resolución SUB 306801 del 04 de noviembre de 2022 (15 de octubre de 2021), conforme a la liquidación descrita a continuación:

MESADAS ADEUDADAS	VALOR
Febrero de 2021 (12 días)	\$363.410
Marzo de 2021	\$908.526
Abril de 2021	\$908.526
Mayo de 2021	\$908.526
Junio de 2021	\$908.526
Agosto de 2021	\$908.526
Septiembre de 2021	\$908.526
Octubre de 2021 (15 días)	\$454.263
TOTAL	\$7.177.355

- B) Que la suma anteriormente indicada deberá ser debidamente indexada al momento del pago efectivo.
- C) Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. - El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. -Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Por Secretaría, procédase a la notificación de la entidad pública antes señalada, conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De no ser posible la notificación virtual ordenada se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEXTO. - Por Secretaría ENTRÉGUESE a la señora **LUZ DARY GAVIRIA DUQUE** identificada con C.C. Nro. 66.715.516 el título que contiene el Depósito Judicial identificado con el No. 469550000478562 por valor de \$5.000.000 correspondiente a las costas del proceso ordinario.

SÉPTIMO. - **FACULTAR** al Dr. EDGAR RESTREPO HOYOS con T.P N°.227.100 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001- 2016-00403-00
DEMANDANTE	PABLO ANTONIO PATIÑO MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2023

AUTO No. 288.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que previo a cualquier decisión, es pertinente requerir a la entidad demandada COLPENSIONES para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita a este Juzgado la copia del acto administrativo a través del cual dieron cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia Nro. 039 del 22 de febrero de 2019 dictada dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, y confirmado en segunda instancia a través de Sentencia Nro. 030 del 15 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VOG".

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00770-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO VALENCIA

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Curador designado no allegó el acta de posesión, no obstante que el despacho le remitió en dos ocasiones dicha acta. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.

Tuluá - Valle, 14 de diciembre de 2023

AUTO No. 1996

De conformidad con el informe secretarial y luego de verificarse que hasta la fecha el Dr. FERNANDO AGUIRRE MEJIA, no allegó el acta de posesión pese a que el Despacho en comunicaciones remitidas a la dirección electrónica del togado del 03 de agosto de 2022, y del 06 de junio de 2023, le envió dicha acta, omitiendo con ello el cumplimiento a orden judicial e impidiendo que se pueda continuar con el trámite normal del presente proceso, el Despacho considera pertinente relevarlo del cargo y compulsar copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca para lo de su competencia, conforme lo dispone el artículo 50 de C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RELEVAR del cargo de curador Ad-litem al abogado **FERNANDO AGUIRRE MEJIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Doctor **OSCAR JAVIER PARRA SAAVEDRA** como Curador Ad-Litem del demandado **CARLOS HUMBERTO VALENCIA**.

TERCERO. - OFICIAR al profesional en Derecho al correo OscarParraSaavedra@hotmail.com, a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar



sus servicios, se hará acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

CUARTO. - COMPÚLSESE copias de esta Providencia, así como del Auto Interlocutorio N.º 822 del 14 de julio de 2021 y de los oficios N.º. 1384 del 15 de octubre de 2021 y N.º. 1718 del 14 de diciembre de 2021, así como las constancias de envío y entrega del oficio donde se comunicó la designación, constancias de entrega 03 de agosto de 2022 y 06 de junio de 2023, donde el despacho remitió el acta de posesión y no se obtuvo manifestación alguna del abogado, con destino al Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, para que de considerarlo necesario, se inicie la investigación disciplinaria correspondiente en contra del profesional del derecho **FERNANDO AGUIRRE MEJIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001- 2019-00276-00
EJECUTANTE	VALBUENA ABOGADOS S.A.S.
EJECUTADO	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el ejecutado, se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2023.

AUTO No. 1992

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, se infiere que el ejecutado **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.**, previo a que se le notificara el Auto No. 1060 del 28 de octubre de 2022 que libró mandamiento de pago, presentó el escrito proponiendo las excepciones de mérito; por ende el Despacho considera pertinente tenerla por notificada por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Igualmente se infiere en que la parte pasiva de la Litis propuso como excepciones "inexistencia de la obligación", "Nulidad relativa", "pago y compensación", "prescripción", el despacho con el ánimo de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, procederá a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P. y se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO - TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.



SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.**, obrante en el archivo 021 del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. CAROLINA RIOS VILLOTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.573.363 y tarjeta profesional número 151.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandada **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.** en la forma y términos del poder especial que fue adjuntado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital: [000ExpedienteDigitalValbuenaAbogados](#)

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00504-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	EULISES FAJARDO PEÑA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito, sin que las partes haya presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2023.

AUTO No. 1991.

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado de la parte actora, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$9.286.712), con corte al 04 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ELENA SEPULVEDA AGUDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y MARIA NOELIA MARIN
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00025-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite conjunto del recurso de la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 158 del 24 de octubre de 2019, la cual fue revocada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 286

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 108, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO LOZANO SARRIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00125-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 33 del 5 de junio de 2023, la cual fue Confirmada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 282

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Hay, 15 de diciembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 108 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO GALLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2022-00068-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 007 del 18 de febrero de 2022, la cual fue CONFIRMADA. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 283

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 108, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FABIO ANDRES CALDERON

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PROTECCION S.A

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00409-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 061 del 12 de agosto de 2021, la cual fue confirmada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1987

Tuluá, Valle,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 108, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSALBA OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00268-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 73 del 10 de noviembre de 2021, la cual fue confirmada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1983

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 108, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EFRAIN DIAZ RAMOS y ANTONIO JOSE GOMEZ VALENCIA

DEMANDADO: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. y las personas naturales LUZ JANETH DÍAZ QUICENO, JULIO CESAR DIAZ QUICENO, CLAUDIA PATRICIA DÍAZ QUICENO y ELIZABETH DIAZ FRANCO.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2022-00184-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación del Auto No. 824 del 8 de junio de 2023, el cual fue CONFIRMADO. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA

AUTO No. 1984

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 108, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBERTO VILLEGAS LOPEZ
DEMANDADO: LUZ MERY VILLEGAS CANO -PROYECTAMOS VICOL S.A.S..
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2022-00313-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación del Auto No. 475 del 18 de abril de 2023, el cual fue CONFIRMADO. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1985

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 108, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ALVAREZ BARRIOS
DEMANDADO: A.F.P PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00186-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación del Auto No. 573 del 16 de Junio de 2022, la cual fue MODIFICADA. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 284

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 108, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE GERMAN OSORIO HINCAPIE
DEMANDADO: SOCIEDAD AGROPECUARIA KAMAJE S.A.S.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00415-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 039 del 28 de agosto de 2020, la cual fue confirmada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 285

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 108, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JULIÁN MORENO CUERO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00402-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en los trámites conjuntos del recurso de la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 084 del 4 de junio de 2019, la cual confirmada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA

AUTO No. 287

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 108, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00104-00
DEMANDANTE	HEVER LENIS
DEMANDADO	CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES

INFORME DE SECRETARÍA: Me permito informarle al señor Juez, que, en el presente proceso, el apoderado judicial del demandante, presentó memorial solicitando la terminación y levantamiento de las medidas cautelares recaídas en el demandado por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2023

AUTO No. 1995

Por ser viable lo solicitado por el apoderado del ejecutante y de conformidad con lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación del demandado señor **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**, e igualmente se deberán levantar las medidas cautelares decretadas en su contra.

Así mismo se informa, que en consulta realizada en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, a la fecha no se evidencia la existencia de títulos judiciales constituidos a favor del ejecutante en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 15 de diciembre de 2023 se notifica
Por ESTADO No 108, a las partes el
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00330-00
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE LERMA
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ EMTULUÁ S.A. E.S.P

INFORME DE SECRETARIA En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 1997

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LUIS ENRIQUE LERMA**, a través de apoderado judicial, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ EMTULUÁ S.A. E.S.P.**, a través de quien ostente su representación legal, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación del demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

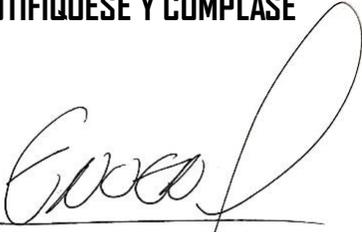
QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado **VICTOR HUGO TENDRIO QUINTERO** identificada con tarjeta profesional No. 104.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

Link expediente: [000ExpedienteDigital2023-00330](https://expediente.cendoj.gov.co/000ExpedienteDigital2023-00330)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria